

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0287  
(Ref: ATH-TER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe:

*“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría. Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

*“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.*

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación. (...)”.*

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de**

**una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma.** Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.” (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones prescribe:

**“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.**

*El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.*

*La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.*

*Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.*

**“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.**

*Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:*

*(...)*

*3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.*

*El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.*

*(...).”.*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

#### **Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

**3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

*(...)*

**12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).**” (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.**” (Énfasis añadido).

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL establece, indica:

#### **“Artículo 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.*

##### **1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

**I. Misión:**

*Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

*c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

*n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

*d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

(...)

*l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

*3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)."*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos:

**"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión; previo a lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado.

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

**h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;**

(...)

**Art. 9.- Disponer.-** Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...).” (Énfasis añadido).

Que, en oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018”, en el cual recomendó:

**“Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL**

(...)

7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...).”

Que, la Contraloría General del Estado aprobó el informe DNA4-0032-2020 el 30 de septiembre de 2020, relacionado con “el examen especial al cumplimiento de recomendaciones contenidas en los informes de la auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2019”, que fue

puesto en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con oficio EMS-0824-DNA4-2020 de 17 de diciembre de 2020, en el cual emitió la recomendación 2 que cita lo siguiente:

*“(...) Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes. - 2. Continuará realizando el análisis de las frecuencias que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a fin de que se emitan los actos administrativos respectivos, cumpliendo en su totalidad con la recomendación 7 del Informe DNA4-0009-2019.”.*

Que, de la revisión efectuada al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes, se desprende que el 06 de octubre de 1989, se suscribió entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor DUEÑAS CLAVIJO FAUSTO FABIAN, el contrato de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado (Título Habilitante), de la frecuencia 1560 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS CULTURALES DE URCUQUI", matriz con área de cobertura: ANTONIO ANTE-COTACACHI-SAN MIGUEL DE URCUQUI, con vigencia hasta el 03 de octubre de 2016. Encontrándose operando de conformidad a lo establecido en la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-0078-M de 12 de enero de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, siguiendo el “PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DEL DERECHO DE USO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN POR SEÑAL ABIERTA A FAVOR DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y/O HEREDEROS POR FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO (PERSONA NATURAL)”, Código: PRD-CTDE-04, Versión: 1.0, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, se sirva certificar lo siguiente: “1) El listado de concesionarios personas naturales del servicio de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta, en donde conste: nombre del concesionario, número de cédula de ciudadanía, frecuencia, tipo (matriz y/o repetidora), nombre de la estación, estado.”.

Que, en respuesta, la Unidad Técnica de Registro Público, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-0247-M de 31 de enero de 2024, certificó: “(...) la información que consta en el archivo digital “RTV\_SACOF\_31ENE2024\_natural” obtenida del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y anexada en el Sistema de Gestión Documental Quipux.”.

Del mencionado archivo se desprende lo siguiente:

TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN							
CÓDIGO	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	C.C.	TIPO CONC	ESTADO TH	NOMBRE ESTACIÓN	ESTACIÓN	FRECUENCIA
1056933	DUEÑAS CLAVIJO FAUSTO FABIAN	1702329655	NATURAL	VENCIDO	ECOS CULTURALES DE UFT-M-1-ECOS CULTURALE	M	1560

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-1098-OF de 20 de febrero de 2024, solicitó a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo siguiente: “(...) se sirva proporcionar información referente a la condición (ciudadano, fallecido, etc.) de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y de televisión personas naturales que se encuentran detallados en el documento excel denominado “RTV\_SACOF\_31ENE2024\_natural” adjunto al presente oficio.- En caso de que su condición sea “fallecido”, muy comedidamente se solicita se sirva extender copia del acta de defunción correspondiente (...).”.

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2024-1343-O de 26 de febrero de 2024, ingresado con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2024-0005-E en la misma fecha, en atención al requerimiento constante en el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-1098-OF de 20 de febrero de 2024, manifestó: “(...) Se remite adjunto información solicitada de acuerdo al listado del archivo adjunto.- Se entrega la información con

base a lo indicado en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que en el artículo 21.". En dicho archivo consta la siguiente información:

TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN									
CÓDIGO	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	C.C.	TIPO CON	ESTADO	NOMBRE ESTACIÓN	ESTACIÓN	TIPO ESTA	FRECUENC	CONDICIO
1056933	DUEÑAS CLAVIJO FAUSTO FABIAN	1702329655	NATURAL	VENCIDO	ECOS CULTURALES DE URCUQUI	T-M-1-ECOS CULTURALE	M	1560	FALLECIDO

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-0424-M de 29 de febrero de 2024, respecto del señor FAUSTO FABIÁN DUEÑAS CLAVIJO, solicitó a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, lo siguiente:

*"-Sírvese certificar si el o la cónyuge y/o herederos de los concesionarios fallecidos (personas naturales) de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión sonora y televisión por señal abierta, detallados a continuación, han presentado ante la ARCOTEL, solicitud alguna para continuar haciendo uso de los derechos de concesión: (...)"*

Que, ante lo cual, la referida Unidad en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0908-M de 05 de marzo de 2024, señaló:

*"(...) FAUSTO FABIÁN DUEÑAS CLAVIJO*

*Me permito indicar que la revisión es realizada en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux por el gestor documental institucional, del 02 de mayo del 2023 (en relación a la Acta de Inscripción de Defunción) hasta la emisión del presente documento, bajo las palabras: Fausto Fabián Dueñas Clavijo y Ecos Culturales de Urcuqui; se ha detectado el ingreso del trámite que se detalla a continuación, el cual se encuentra dispuesto para consulta en los sistemas Quipux y SAD OnBase: **ARCOTEL-DEDA-2023-010077-E de 28 de junio del 2023.** (...)"* (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-472 de 07 de junio de 2024, en el cual concluyó:

*"En orden a los antecedentes, base normativa y análisis expuestos, tomando en cuenta que los herederos y/o cónyuge del señor DUEÑAS CLAVIJO FAUSTO FABIAN (+), concesionario estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS CULTURALES DE URCUQUI", frecuencia 1560 kHz matriz con área de cobertura: ANTONIO ANTE-COTACACHI-SAN MIGUEL DE URCUQUI, no han solicitado el derecho de continuar haciendo uso de la citada frecuencia, dentro del término fijado en el artículo 169 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus competencias, facultades, atribuciones, responsabilidades y disposiciones, debería dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 06 de octubre de 1989, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor DUEÑAS CLAVIJO FAUSTO FABIAN, vigente hasta el 03 de octubre de 2016, por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

*Finalmente, considerando que el presente procedimiento ha sido realizado de oficio y de la información constante en el Acta de Inscripción remitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2024-1343-O de 26 de febrero de 2024, se identifica como cónyuge del señor DUEÑAS CLAVIJO FAUSTO FABIAN (+), la señora TORRES CALDERÓN DIANA MARIA con NUI/pasaporte No. 1001017456; e, hijo el señor DUEÑAS TORRES HÉCTOR EFREN con NUI/pasaporte No. 1003288469, lo cual se*

*debe tomar en cuenta para notificar el respectivo acto administrativo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del Acta de Inscripción de Defunción remitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2024-1343-O de 26 de febrero de 2024, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2024-0005-E en la misma fecha; y, del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0908-M de 05 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de la Gestión Documental y Archivo; y, acoger el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-472 de 07 de junio de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Dar por terminado el Contrato de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado (Título Habilitante), de la frecuencia 1560 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS CULTURALES DE URCUQUI", matriz con área de cobertura: ANTONIO ANTE-COTACACHI-SAN MIGUEL DE URCUQUI, celebrado el 06 de octubre de 1989, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor DUEÑAS CLAVIJO FAUSTO FABIAN (+), vigente hasta el 03 de octubre de 2016, por la causal muerte de la persona natural, en observancia al artículo 169 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico en concordancia con el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, disponer que la referida estación deje de operar; en consecuencia la frecuencia queda revertida al Estado.

**ARTÍCULO TRES.-** Informar a la cónyuge sobreviviente y/o herederos del concesionario señor DUEÑAS CLAVIJO FAUSTO FABIAN (+), que tienen derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Contrato de Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para una estación de Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado (Título Habilitante), de la frecuencia 1560 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS CULTURALES DE URCUQUI", matriz con área de cobertura: ANTONIO ANTE-COTACACHI-SAN MIGUEL DE URCUQUI, suscrito el 06 de octubre de 1989, en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes observar y aplicar de ser caso lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, la fecha de fallecimiento del señor DUEÑAS CLAVIJO FAUSTO FABIAN (+) (27 de abril de 2023).

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, con los documentos citados en el artículo uno de la presente resolución, a la señora TORRES CALDERÓN DIANA MARIA y señor DUEÑAS TORRES HÉCTOR EFREN, en calidad de cónyuge e hijo del señor DUEÑAS CLAVIJO FAUSTO FABIAN (+), respectivamente, en la dirección calle ANTONIO ANTE EO4-07 Y GUZMÁN, en la ciudad de Urququí, provincia de Imbabura y al correo electrónico [broadcasting07@live.com](mailto:broadcasting07@live.com); al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones:

Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Unidad de Comunicación Social; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución No. ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de junio de 2024.

Ing. Pedro Neptali Villena Aguirre  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Jimmy Antoni León Duque DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO